



**DECRETO N° 276/20**

29 de Mayo de 2020

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**VISTO:**

Lo dispuesto por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 408/2.020 y N° 459/2.020 y 495/2020 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y Decreto N° 736/20 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en lo referido a autorizaciones a nuevas actividades comerciales y de servicios;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial, mediante Decreto N° 736, de fecha 26 de mayo de 2020, autorizó el desarrollo en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos de nuevas actividades comerciales y de servicios como gastronómicas y hoteleras, con sujeción a las recomendaciones del COES respecto a los horarios de apertura y cierre, y modalidades que establezcan los gobiernos municipales en cada localidad, cumpliendo estrictos protocolos sanitarios;

Que para un mejor ordenamiento dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz en este sentido, es necesario adherir a las Resoluciones N° 344/20- GASTRONOMICOS-; 346/20-ALOJAMIENTO-, dictadas por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, que pasaran a formar parte del presente y con la finalidad de lograr mejores resultados en la ampliación de actividad diaria local en la flexibilización del aislamiento, con el objetivo de mantener la condición sanitaria sin registro de casos de COVID-19 en la ciudad de La Paz;

Que las medidas tomadas por la provincia disponen el control localizado en cada localidad en cuanto al cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios específicos para cada actividad habilitada

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o

favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

**DECRETA:**

**Art.1º) HABILITASE** a partir de la fecha del presente, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, la actividad de locales gastronómicos, tales como bares, comedores o restaurantes, debiendo observarse un estricto cumplimiento al protocolo de la Resolución N° 344/20 dictada por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos y que forma parte del presente. Dentro de los siguientes días y horarios, de Lunes a Jueves de 7:00hs a 22:00hs y de Viernes a Domingo y/o Feriados de 07:00hs a 23:00hs.

**Art.2º) HABILITASE** a partir de la fecha del presente, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, la actividad hotelera, de alojamiento limitada al alojamiento de personas exceptuadas por su actividad y/o función y a las que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud y deban permanecer en la localidad, ajustándose al cumplimiento estricto del protocolo de la Resolución N° 346/20 dictada por el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos y que forma parte del presente.

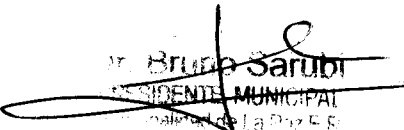
**Art.3º)** La habilitación prevista en el presente estará supeditada a la previa suscripción por parte de los sujetos interesados de la declaración jurada de compromiso comercial que como Anexo se incorpora a este Decreto.-

**Art.4º) FACÚLTESE** al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

**Art.5º)** Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-

  
Juva Ruben Müller  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.F.



  
Bruno Sarubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.F.



Gobierno de la Ciudad de La Paz

## ANEXO - DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO COMERCIAL

### DATOS DEL COMERCIO

<b>Nombre del comercio:</b>
<b>CUIT:</b>
<b>Nombre del titular:</b>
<b>Domicilio:</b>
<b>Teléfono:</b>
<b>Correo electrónico:</b>

Declaro conocer y aplicar, en el ámbito de mi competencia comercial, las disposiciones sanitarias nacionales, provinciales y municipales relacionadas con la prevención del COVID-19, como así también el Protocolo de recomendaciones de bioseguridad para el desarrollo de actividades comerciales vigente en la jurisdicción de la ciudad de La Paz.

Asimismo, declaro mi domicilio digital, a los efectos de cualquier tipo de comunicación o notificación, la siguiente dirección de correo electrónico:

**Correo electrónico:**

**Firma y Aclaración del Titular del Comercio**

DNI: \_\_\_\_\_

Las personas físicas o jurídicas que realicen trámites ante dependencias del Estado Municipal deberán constituir obligatoriamente un domicilio digital -cuenta de correo electrónico- donde se dirigirán las comunicaciones y notificaciones. El domicilio digital se considera a fines de la presente como un espacio virtual e intangible que la parte involucrada en un proceso constituye a fin de recibir las notificaciones que allí cursen. El mismo será de carácter único. No se admitirá más de un domicilio electrónico.